



Derecho civil I: Introducción y Parte General

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

Efectos de la
declaración de
nulidad

Lección 14ª: Ineficacia e invalidez de los actos jurídicos

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



Ineficacia e invalidez (I)

Concepto general de ineficacia

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

Concepto de ineficacia

Clases de ineficacia

La regulación de la ineficacia en el Código civil

La invalidez

Efectos de la declaración de nulidad

Noción de ineficacia

Se dice que un acto es **ineficaz** cuando no es apto para producir los efectos que le son propios de acuerdo con la regulación legal del tipo de acto que sea.

- ✓ ¿A qué tipo de efectos nos referimos cuando hablamos de **ineficacia**?
 - A los efectos que son propios del acto *de acuerdo con su regulación legal*.
 - Por lo tanto no hay verdadera ineficacia en el caso de que:
 1. Un acto produzca sus efectos entre las partes, pero no frente a terceros → Noción de **inoponibilidad**.
 2. Un acto produzca los efectos legales, pero entre estos no esté un efecto que las partes pretendían.
- ✓ La venta de cosa ajena como ejemplo de lo anterior.
 1. No afecta al verdadero propietario, porque no fue parte.
 2. No convierte al comprador en propietario, porque el vendedor no puede transmitirle lo que no tiene (la propiedad de la cosa).
 3. Pero eso no significa que el negocio sea ineficaz.
- Aún así, cuando se discute sobre si el negocio afecta o no al verdadero propietario, se suele usar la palabra “nulidad”.



Ineficacia e invalidez (II)

Clases de ineficacia. La invalidez

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

Concepto de ineficacia

Clases de ineficacia

La regulación de la ineficacia en el Código civil

La invalidez

Efectos de la declaración de nulidad

Los distintos tipos de ineficacia

Las razones por las que un acto es ineficaz, pueden ser muy variadas, y por ello se distingue entre diferentes tipos de ineficacia. La distinción más importante es la que se establece entre ineficacia inicial, también llamada **invalidez** e ineficacia sobrevenida.

- ✓ La **ineficacia inicial** o **invalidez** (o, también, ineficacia estructural):
 - Se dice que el acto es *inválido* cuando el defecto o razón de la ineficacia se encuentra en él desde el principio, de tal manera que la razón de que no produzca efectos se encuentra en él mismo: Es un acto sin aptitud para producir efectos.
Por ejemplo:
 - 1º. Si el acto vulnera alguna norma imperativa.
 - 2º. O si le falta algún elemento esencial.
 - 3º. O si hay en él algún vicio en la voluntad.
 - 4º. O si fue realizado por un menor de edad, ... etc.
- ✓ La **ineficacia sobrevenida**:
 - En virtud de una circunstancia externa y sobrevenida, un acto que era inicialmente válido deja de producir efectos.
 - ▷ Si los efectos ya producidos se mantienen, no hay *ineficacia*, sino *extinción*.



Ineficacia e invalidez (III)

La regulación de la ineficacia en el Código civil

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

Concepto de ineficacia

Clases de ineficacia

La regulación de la ineficacia en el Código civil

La invalidez

Efectos de la declaración de nulidad

► La regulación de la ineficacia en el Código civil:

- ✓ El Código civil no contiene una regulación sistemática de la ineficacia, ni de sus distintos tipos.
 - Para referirse a la posible ineficacia, el Código usa distintos términos (principalmente los de nulidad o anulación, invalidación, rescisión y resolución).
 - Pero el uso de estos términos es bastante impreciso y en ningún lugar del Código se explica si hay o no entre ellos alguna diferencia.
- ✓ La regulación más extensa se encuentra a propósito de los contratos donde:
 - Dos capítulos consecutivos del Título dedicado al régimen general de los contratos regulan, respectivamente, la **rescisión** (arts. 1290 y ss.) y la **nulidad** (arts. 1300 y ss.).
 - De la literalidad del primer artículo de cada uno de estos capítulos puede deducirse que para el Código la rescisión se aplica a los contratos válidos y la nulidad a los inválidos.
 - O sea, que la rescisión es ineficacia sobrevenida y la nulidad ineficacia inicial.
 - Pero la regulación de uno y otro es bastante incompleta.
- ✓ Por ello en esta cuestión la doctrina ha elaborado una teoría que parte de diferenciar de manera precisa los distintos tipos de ineficacia, sin hacer demasiado caso de cómo los denomine el Código civil.
 - De dicha teoría, según el programa de la asignatura, este curso se estudian sólo los tipos de ineficacia asociados a la idea de invalidez.



La invalidez

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

La nulidad absoluta

La nulidad relativa

Cuadro resumen de las diferencias entre nulidad absoluta y relativa

Efectos de la declaración de nulidad

► La invalidez:

- ✓ Por **invalidez** (en sentido estricto) se entiende **aquel tipo de ineficacia que se produce cuando un acto o negocio jurídico carece de sus elementos esenciales, infringe disposiciones legales imperativas o padece algún otro defecto grave que le impide producir los efectos jurídicos que normalmente le corresponderían.**
- ✓ Atendiendo a las razones que la producen y a sus consecuencias, la doctrina identifica los siguientes tipos de invalidez:
 - 1º. La llamada **nulidad absoluta**.
 - 2º. La llamada **nulidad relativa** o también **anulabilidad**.
 - 3º. Algunos autores identifican un tercer tipo al que denominan **inexistencia**. Pero esta categoría es muy discutida.
- ✓ Antes de entrar en el examen detallado de cada una de estas categorías conviene tener presente que:
 - En el español ordinario (no jurídico) los términos **invalidez** y **nulidad** son sinónimos.
 - El Código civil, en los tres tipos de invalidez admitidos por la doctrina, normalmente usa la palabra **nulidad**.
 - Y aunque hay muchas diferencias en el régimen jurídico de cada una de estas categorías, una vez declarada judicialmente la invalidez, las consecuencias son las mismas en los tres casos.



La nulidad absoluta (I)

Concepto y principales características

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

La nulidad absoluta

Concepto

Supuestos

La nulidad parcial

La acción de nulidad

La nulidad relativa

Cuadro resumen de las diferencias entre nulidad absoluta y relativa

Efectos de la declaración de nulidad

► La nulidad absoluta:

- ✓ Se llama **nulidad absoluta** o **nulidad radical** al tipo de invalidez jurídica que se produce cuando un acto o negocio es contrario a normas imperativas o a principios de orden público, o le falta alguno de los requisitos esenciales establecidos por el ordenamiento jurídico, de tal modo que el acto se considera ineficaz de manera insubsanable.
 - Es el tipo más grave de ineficacia que existe. En principio lo que es nulo no produce ni puede producir ningún efecto: *quod nullum est nullum effectum producit*,
 - y por ello, afirmaba la doctrina clásica, que este tipo de nulidad puede ser apreciada de oficio por el juez. Aunque eso es bastante discutible.
- ✓ Sus principales características son las siguientes:
 1. La puede solicitar cualquiera que tenga un interés legítimo.
 2. Se puede solicitar en cualquier momento → La acción de nulidad es **imprescriptible**.
 3. Lo que es nulo lo es para siempre. No puede sanar ni ser convalidado.
 - Téngase en cuenta, no obstante, la llamada **conversión del acto nulo** (Ej. arts. 715 y 1223).



La nulidad absoluta (II)

Casos en los que se produce. La llamada inexistencia

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

La nulidad absoluta

Concepto

Supuestos

La nulidad parcial

La acción de nulidad

La nulidad relativa

Cuadro resumen de las diferencias entre nulidad absoluta y relativa

Efectos de la declaración de nulidad

► Casos en los que se produce la nulidad absoluta:

- ✓ Analizando los distintos supuestos en los que el Código civil habla de nulidad, y teniendo en cuenta que el Código confunde la nulidad absoluta con la relativa (diapositiva 10), la doctrina considera que incurren en nulidad absoluta:
 1. Los **actos contrarios a norma imperativa o prohibitiva** (art. 6.3 CC).
 - Debe tratarse de una contraposición frontal, de tal modo que quede claro que se trata de un acto que sobrepasa los límites de la **autonomía privada**.
 - A los actos contrarios a norma imperativa se asimilan (aunque no lo diga el art. 6.3 CC) los **actos contrarios al orden público**, pues también estos sobrepasan la autonomía privada.
 2. Los **actos con causa ilícita** (arts. 1275 y 1276) (¿?).
 3. Los **actos a los que falte algún elemento esencial** → Elemento que sea requisito de validez.
- ✓ En este último caso algunos autores prefieren hablar de **Inexistencia**.
 - El origen histórico de esta categoría de ineficacia → *Pas de nullité sans texte*.
 - Su actual asimilación con la nulidad absoluta.



La nulidad absoluta (III)

Nulidad total y nulidad parcial

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

La nulidad absoluta

Concepto

Supuestos

La nulidad parcial

La acción de nulidad

La nulidad relativa

Cuadro resumen de las diferencias entre nulidad absoluta y relativa

Efectos de la declaración de nulidad

► Nulidad total y nulidad parcial:

- ✓ En negocios jurídicos con cierto nivel de complejidad puede ocurrir que la causa de nulidad afecte sólo a algunas partes del negocio, pero no a otras.
 - Esto ocurre, principalmente, cuando la nulidad es por contravenir alguna norma imperativa.
 - Por ejemplo, en un contrato, puede ocurrir que sólo alguna de sus cláusulas sea contraria a la Ley.
- ✓ En estos casos se plantea la duda de si la nulidad debe afectar a todo el acto, o sólo a la parte del mismo que es contraria a la norma imperativa.
 - Por ejemplo, si una norma imperativa establece un precio máximo para la venta de un bien, y alguien vende dicho bien por más precio del autorizado ¿Es nula la venta entera, o sólo el exceso de precio?
 - La respuesta no es tan simple como pudiera pensarse y depende de las circunstancias concretas.
 - ▷ Se enfrentan aquí dos ideas contrapuestas: La de que **el consentimiento es indivisible**, y el viejo adagio latino según el cual *utile per inutile non vitiatur*.
 - ▷ Por ello sólo en algunos casos se acepta la posibilidad de que la nulidad sólo afecte a una parte del negocio y no a la totalidad.
- ✓ Cuando se admite que la nulidad sólo afecte a una parte del negocio, se dice que el negocio está afecto de **nulidad parcial**.
 - **IMPORTANTE:** **Nulidad parcial** es lo contrario de **nulidad total**, no de **nulidad absoluta**.
 - O sea, el negocio afectado por la nulidad parcial, es absolutamente nulo, pero sólo en alguna de sus cláusulas.



La nulidad absoluta (IV)

La acción de nulidad

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

La nulidad absoluta

Concepto

Supuestos

La nulidad parcial

La acción de nulidad

La nulidad relativa

Cuadro resumen de las diferencias entre nulidad absoluta y relativa

Efectos de la declaración de nulidad

► La acción de nulidad:

- ✓ Aunque lo que es nulo no produce, realmente, efectos salvo que la Ley prevea otra cosa (art. 6.3 CC), en ocasiones sí produce cierta **aparencia de efectos**. Para deshacer esos efectos aparentes es preciso interponer la **acción de nulidad**.
 - La acción de nulidad es necesaria, sobre todo, cuando el acto nulo ha tenido acceso a algún registro público como, por ejemplo, el Registro civil o el de la propiedad, o cuando quien la ejerce no fue parte en el acto cuya nulidad se pretende.
 - Se puede interponer por vía de acción o de excepción.
- ✓ La acción de nulidad es **acción puramente declarativa** y sus principales características son las siguientes:
 - Amplia **legitimación activa**: Puede interponerla no sólo quienes hayan sido parte del negocio nulo, sino también cualquier otra persona con interés legítimo.
 - Acción no sometida a plazo de prescripción ni de caducidad.
 - ▷ Porque las acciones declarativas no prescriben (ver lección 9).
 - ▷ Pero si las partes de un negocio posteriormente declarado nulo se entregaron la una a la otra algún bien en cumplimiento del mismo, sí es prescriptible la acción para solicitar la restitución de lo dado.



La nulidad relativa (I)

Concepto y principales características

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

La nulidad absoluta

La nulidad relativa

Concepto

Supuestos

La acción de
anulabilidad

La convalidación

Cuadro resumen de
las diferencias entre
nulidad absoluta y
relativa

Efectos de la
declaración de
nulidad

► La nulidad relativa o anulabilidad:

- ✓ Se llama **nulidad relativa** o también **anulabilidad** a aquel tipo de invalidez ocasionada por un defecto en el consentimiento de una de las partes, de tal modo que la Ley deja en manos de ésta la decisión de si el acto debe o no producir efectos.
 - El acto anulable tiene todos sus requisitos y no es contrario a la Ley ni al orden público.
 - Pero el consentimiento de una de las partes es defectuoso:
 - ▷ Por faltarle la madurez (menores de edad) o aptitud intelectual (mayores con ciertos tipos de discapacidad).
 - ▷ O por haberse producido un vicio en la voluntad;
 - ▷ o por requerir de la autorización de un tercero.
- ✓ Como el defecto que provoca la invalidez sólo afecta a una de las partes (o al tercero que debió autorizar el acto)
 - El acto empieza produciendo todos sus efectos;
 - pero se permite que quien padeció el defecto que provoca la anulabilidad (o su representante legal) lo impugne.
 - Se establece también un plazo para la impugnación, que doctrina y jurisprudencia consideran que es de **caducidad**.



La nulidad relativa (II)

Casos en los que se produce

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

La nulidad absoluta

La nulidad relativa

Concepto

Supuestos

La acción de anulabilidad

La convalidación

Cuadro resumen de las diferencias entre nulidad absoluta y relativa

Efectos de la declaración de nulidad

► Casos en los que se produce la nulidad relativa, y plazo para la impugnación:

- ✓ El artículo 1301-I del Código civil, referido a los contratos, establece el plazo general de cuatro años para impugnar el contrato anulable.
- ✓ Este mismo artículo, al ir determinando el **dies a quo** del plazo, según los casos, enumera los supuestos en los que se aplica este tipo de invalidez.
- ✓ El art. 1301 recoge cinco supuestos. Podemos reducirlos a tres:
 - 1º. Cuando alguna de las partes haya padecido un **vicio en la voluntad** (art. 1301 1º y 2º CC).
 - 2º. Cuando **el juicio de una de las partes no fuera jurídicamente suficiente** para realizar el acto, bien por falta de madurez (**menores de edad**, art. 1301.3º CC) o por padecer algún tipo grave de **discapacidad intelectual** que afecte a la toma de decisiones (art. 1301.4º CC).
 - 3º. Cuando una de las partes estuviera casada y se trate de un **acto que un cónyuge no puede realizar sin el consentimiento (autorización) del otro** (art. 1301.5º).



La nulidad relativa (III)

La acción de anulabilidad

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

La nulidad absoluta

La nulidad relativa

Concepto

Supuestos

La acción de anulabilidad

La convalidación

Cuadro resumen de las diferencias entre nulidad absoluta y relativa

Efectos de la declaración de nulidad

► La acción de anulabilidad:

- ✓ La acción de anulabilidad no es declarativa sino constitutiva → el acto afectado de anulabilidad produce todos sus efectos hasta que sea judicialmente declarada la nulidad.
 - Se dice que estos efectos son *claudicantes* en el sentido de que si se declara la nulidad desaparecerán.
 - Es decir, la declaración de nulidad tiene **efectos ex tunc** y deshace los efectos del acto como si nunca se hubiera producido.
- ✓ El régimen jurídico de esta acción es el siguiente:
 1. **Legitimación activa** restringida a quien sufrió el vicio o la falta de capacidad (art. 1302 CC) y, en este último caso, sus representantes legales.
 - Si la causa de la nulidad es un vicio de la voluntad, se exige, además, que quien impugna esté en condiciones de restituir lo que hubiera recibido en virtud del acto que se anula (art. 1314-I CC).
 2. **Plazo de interposición:** Varía según los casos, pero con carácter general se considera que es de 4 años (art. 1301-I CC).
 - Plazo de **caducidad**.
 - Una vez el plazo ha transcurrido el negocio queda purificado o sanado del defecto que habría podido provocar su nulidad → **prescripción sanatoria**.
 - El **dies a quo** varía dependiendo de la causa de anulabilidad (art. 1301):
 - ▷ Intimidación: Desde su cese.
 - ▷ Error o dolo: Desde la **Consumación del contrato** → Diferencia entre **consumación** y **perfección del contrato**.
 - ▷ Minoría de edad: Desde que el menor alcanza la mayoría de edad o la emancipación.
 - ▷ Discapacidad: Desde la celebración del contrato.
 - ▷ Falta de consentimiento del cónyuge: Desde que se conozca el acto, o se disuelva el matrimonio o el régimen económico matrimonial.



La nulidad relativa (IV)

La convalidación

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

La nulidad absoluta

La nulidad relativa

Concepto

Supuestos

La acción de
anulabilidad

La convalidación

Cuadro resumen de
las diferencias entre
nulidad absoluta y
relativa

Efectos de la declaración de nulidad

► La convalidación

- ✓ Si sólo ciertas personas están legitimadas para impugnar un acto anulable, parece obvio que esas mismas personas pueden también convalidar el acto.
- ✓ Se llama **convalidación** (o **confirmación**) a la declaración de voluntad realizada por quien puede impugnar un negocio anulable por la que, bien renuncia a la acción de impugnación, bien confirma que sigue queriendo el negocio. El Código civil (que la llama **confirmación**) la regula en los artículos 1309 y ss.
 - La convalidación sólo es posible en actos anulables (art. 1310 CC).
 - Es acto unilateral: Sólo puede convalidar quien habría podido impugnar; y para hacerlo no necesita del consentimiento de la otra parte del acto (art. 1312 CC).
 - Puede hacerse de modo expreso o tácito (art. 1311 CC).
 - Su efecto es purificar el acto con carácter retroactivo (art. 1313 CC).
- ✓ Del art. 1311 CC se deducen los dos requisitos necesarios para la convalidación:
 - 1º Que quien convalida supiera que el defecto existía.
 - 2º Que este haya cesado.



Cuadro resumen de las diferencias entre nulidad absoluta y nulidad relativa

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

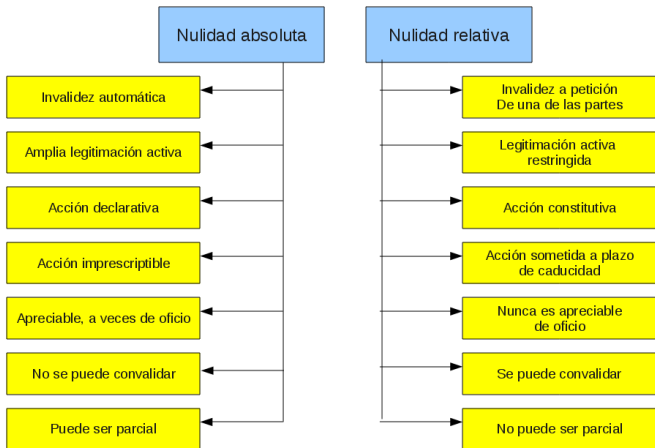
La invalidez

La nulidad absoluta

La nulidad relativa

Cuadro resumen de las diferencias entre nulidad absoluta y relativa

Efectos de la declaración de nulidad





Efectos de la declaración de nulidad

Ineficacia

Profesor Ataz

La ineficacia

La invalidez

Efectos de la
declaración de
nulidad

► Efectos de la declaración de nulidad:

- ✓ Aunque nulidad y anulabilidad son muy distintas, una vez declaradas se producen las mismas consecuencias:
 1. El acto deja de producir efectos.
 2. Los efectos ya producidos (real o aparentemente) se deshacen (efectos *ex tunc* de la declaración de nulidad).
- ✓ ¿Cómo deshacer los efectos? Depende del tipo de acto de que se trate.
 - El Código civil dedica los arts. 1303 a 1308 a esta cuestión.
 - Pero en ellos, en realidad, se está pensando en la nulidad de un **contrato de cambio**, y por ello sólo se contempla y regula un procedimiento para deshacer los efectos: **La restitución** de lo que las partes se hubieran entregado recíprocamente:
 1. Declaración general del deber de restitución: Art. 1303 CC.
 2. Régimen de la restitución:
 - ▷ Alcance de la restitución (arts. 1303 y 1307 CC)
 - ▷ Momento de la restitución (art. 1308 CC).
 3. Casos especiales:
 - ▷ Restitución por el menor de edad o persona con discapacidad (art. 1304 CC).
 - ▷ Restitución para el caso de nulidad por causa ilícita (arts. 1305 y 1306 CC).